

Página 1 de 5

ACUERDO No. 041 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Sistema Universitario Abierto (SUA) adscritos a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que de conformidad con el artículo 16, del Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018, el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Estatuto Organizacional de la UNAD, Acuerdo 039 del 03 de diciembre de 2019 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 29, literal a), crea y define el Sistema Universitario Abierto (SUA), como el "Dispositivo organizacional que permite el desarrollo de procesos automatizados de aprendizaje masivos, en línea, estructurados, abiertos y auto dirigidos, a través de la oferta periódica o permanente de cursos abiertos tipo MOOC, en áreas o temas específicos de interés educativo, para posibilitar el fortalecimiento o la adquisición de competencias laborales y profesionales de los usuarios que quieran certificar el cumplimento de un nivel de desempeño determinado".



Página 2 de 5

ACUERDO No. 041 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Sistema Universitario Abierto (SUA) adscritos a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que el Estatuto Organizacional de la UNAD, Acuerdo 039 del 03 de diciembre de 2019 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 30, literal e), establece como una de las funciones de la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP) la de "Gestionar el Sistema Universitario Abierto (SUA) al permitir el desarrollo de procesos automatizados de aprendizaje masivo, en línea, abiertos, estructurados, y autorregulados, a través de la oferta periódica o permanente de cursos tipo MOOCs en áreas o temas de interés educativo".

Que a parte de la oferta propia de cursos tipo MOOC del Sistema Universitario Abierto (SUA) para el personal interno y externo a la Universidad, la oferta de estos cursos complementan la descrita en el Acuerdo 003 de 2008, en donde se fomenta la política de cualificación permanente del cuerpo académico a través del Programa Formación de Formadores (PFF), previsto para contribuir al fortalecimiento del cuerpo académico, como una acción sustantiva que tiene un carácter estratégico para la consolidación del Proyecto Académico Pedagógico Solidario.

Que esta oferta propia de cursos tipo MOOC del Sistema Universitario Abierto (SUA) está relacionada a los cursos cargados exclusivamente en las PLATAFORMAS TECNOPEDAGÓGICAS INTERNAS de la UNAD (y sus respectivos Learning Management Systems -LMS-), y no a la oferta de cursos tipo MOOC que tiene el SUA y la UNAD en convenio/contrato con otras organizaciones y entidades en plataformas tecnopedagógicas externas tanto a nivel nacional como internacional.

Que, de conformidad con el literal m), del artículo 17, del Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018 por el cual se expide el Estatuto General de la UNAD, corresponde al Consejo Superior de la Universidad establecer fórmulas para definir el valor de los derechos pecuniarios.

Que en sesión ordinaria del Consejo Superior adelantada el 15 de diciembre de 2022, se aprobaron por unanimidad, los valores de los derechos pecuniarios correspondientes a la oferta de cursos tipo MOOC del Sistema Universitario Abierto (SUA), adscrito a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD.



Just.



Página 3 de 5

ACUERDO No. 041 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Sistema Universitario Abierto (SUA) adscritos a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los derechos pecuniarios del valor de la matrícula para los cursos tipo MOOC del Sistema Universitario Abierto (SUA) adscritos a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP), en las plataformas tecnopedagógicas internas de la UNAD, para funcionarios administrativos, cuerpo docente, consejeros, monitores, egresados y contratistas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), así como también al personal externo a la Universidad, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer de acuerdo con las características propias de los cursos tipo MOOC del Sistema Universitario Abierto (SUA), específicamente para aquellos cursos que en su diseño y estructura tecnopedagógica son completamente automatizados y autodirigidos dentro de las plataformas internas de la UNAD, los siguientes derechos pecuniarios:

Nº	Tipo de participante	Valores en SMLMV
1.	Personal Externo (Por persona)	0,14 SMMLV

Parágrafo 1. El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que se encuentra regulado a través del artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo –CST–, es el monto mínimo mensual de remuneración al que tienen derecho los trabajadores colombianos cada año, el cual es definido por el gobierno nacional. El derecho pecuniario referido en este artículo corresponde al SMMLV de la vigencia respectiva, multiplicado por el factor 0.14.

Parágrafo 2. Si las evaluaciones en línea requieren incorporar un sistema de Reconocimiento Biométrico para validar la identidad de los usuarios, el costo asociado a la implementación de ese sistema por persona se adicionará al derecho pecuniario definido para el personal externo de la UNAD, de acuerdo con el estudio de costos y precios del mercado.

Parágrafo 3. De acuerdo con la política de cualificación y estímulo que ofrece la UNAD, el cuerpo docente en cualquier modalidad, los egresados y funcionarios administrativos y/o contratistas, tendrán un descuento del 50% del valor asignado al personal externo de la UNAD.

Parágrafo 4. No se establece ningún valor de derecho pecuniario para los E- MONITORES activos para la fecha de Matrícula o Inscripción que hacen parte de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).



Página 4 de 5

ACUERDO No. 041 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Sistema Universitario Abierto (SUA) adscritos a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Parágrafo 5. Cualquier otro tipo de persona no especificada en el presente acuerdo, deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos para el personal externo.

Parágrafo 6. En ciertos cursos tipo MOOC que por su condición de oferta abierta y la caracterización a un público objetivo específico, serán ofertados sin el cobro de ningún valor de derecho pecuniario establecido para el personal externo, y por ende, a ningún miembro de la comunidad Unadista.

ARTICULO TERCERO: Establecer de acuerdo con las características propias de los cursos tipo MOOC del Sistema Universitario Abierto (SUA), específicamente para aquellos cursos que en su diseño y estructura tecnopedagógica requieren complementariamente de un acompañamiento docente sincrónico tutorizado dentro de las plataformas internas de la UNAD, los siguientes derechos pecuniarios:

Nº	Tipo de participante	Valores en SMLMV
1.	Personal Externo (Por persona)	0.28 SMMLV

Parágrafo 1. El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que se encuentra regulado a través del artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo –CST–, es el monto mínimo mensual de remuneración al que tienen derecho los trabajadores colombianos cada año, el cual es definido por el gobierno nacional. El derecho pecuniario referido en este artículo corresponde al SMMLV de la vigencia respectiva, multiplicado por el factor 0.28.

Parágrafo 2. Si las evaluaciones en línea requieren incorporar un sistema de Reconocimiento Biométrico para validar la identidad de los usuarios, el costo asociado a la implementación de ese sistema por persona se adicionará al derecho pecuniario definido para el personal externo de la UNAD, de acuerdo con el estudio de costos y precios del mercado.

Parágrafo 3. De acuerdo con la política de cualificación y estímulo que ofrece la UNAD, el cuerpo docente de cualquier modalidad, los egresados y funcionarios administrativos y/o contratistas, tendrá un descuento del 50% del valor asignado al personal externo de la UNAD.

Parágrafo 4. No se establece ningún valor de derecho pecuniario para los E- MONITORES activos para la fecha de Matrícula o Inscripción que hacen parte de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Parágrafo 5. Cualquier otro tipo de persona no especificada en el presente acuerdo, deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos al personal externo.



Página 5 de 5

ACUERDO No. 041 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Por el cual se definen los derechos pecuniarios del Sistema Universitario Abierto (SUA) adscritos a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas (VIMEP), de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Parágrafo 6. En ciertos cursos tipo MOOC que por su condición de oferta abierta y la caracterización a un público objetivo específico, serán ofertados sin el cobro de ningún valor de derecho pecuniario establecido para el personal externo, y por ende, a ningún miembro de la comunidad Unadista.

ARTICULO CUARTO: Como quiera que los valores son expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), estos se aproximarán al múltiplo de 1000 más cercano.

ARTICULO QUINTO: El incremento anual será el correspondiente al incremento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTICULO SEXTO: En razón a la variación de costos en el diseño académico y tecnopedagógico de cursos MOOC específicos por solicitudes de terceros, en alianzas para la generación de micro certificaciones y certificaciones con empresas y/o organizaciones externas, entre otros casos, y que no son factibles producirlos y gestionarlos con los derechos pecuniarios establecidos en el presente acuerdo, el Consejo Superior Universitario faculta a la Rectoría de la UNAD para definir la estructura de costos para este tipo de cursos y por ende, fijar el derecho pecuniario que requiera el MOOC específico para su oferta y desarrollo, de acuerdo a las condiciones y precios del mercado.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ

Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO

Secretaria General

Revisó: Leonardo Yunda Perlaza

Vicerrector de Medios y Mediaciones Pedagógicas

Revisó: Jamilton Vega Africano